



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD

Guía de Prevención de Conflictos de Interés



¿Qué es un conflicto de interés?

La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.¹

¿Qué es la imparcialidad y objetividad?

Imparcialidad: Dar a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones de manera objetiva. ²

Objetividad: Priorizar el interés superior de la necesidad colectiva por encima de intereses particulares o personales, actuando de manera neutralidad e imparcialidad en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad. ³

¹ Artículo 3, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

² Artículo 5, Fracción VIII del Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal.

³ Artículo 5, Fracción XII del Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal.

Tipos de conflicto de interés:

Real: Situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de las personas servidoras públicas, que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.

Aparente: Existe la apariencia de que los intereses privados de una persona servidora pública pueden influir indebidamente en el desempeño de sus obligaciones (pueden generar sospecha sobre la actuación objetiva e imparcial de la persona servidora pública).

Potencial: Cuando una persona servidora pública tiene intereses privados susceptibles de provocar que, en un futuro, incurra en un conflicto de interés real.



Representándose de la siguiente manera:

Interés: Inclinação de una persona hacia algo que no interfiere con el servicio público.

Conflicto de interés: Situación en la que intereses personales, profesionales o financieros pueden influir, o parecer que influyen, en la capacidad de una persona para actuar de manera imparcial y en beneficio del interés público.

Actuación bajo conflicto de interés: Ocurre cuando una persona servidora pública interviene sabiendo que tiene un conflicto de interés o impedimento legal.



Actuación Bajo Conflicto de Interés:

Incorre en actuación bajo conflicto de interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga **conflicto de interés o impedimento legal**.

El impedimento legal consiste en una prohibición contenida en la normativa para actuar en casos específicos. Por ejemplo, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece los diversos supuestos en los que las personas servidoras públicas se encuentran impedidas para intervenir o conocer de un procedimiento.⁴

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación a la persona superior jerárquica inmediata o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando ser excusada de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación de la persona superior jerárquica inmediata determinar y comunicarle a la persona servidora pública, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.⁵



4 Artículo 29, fracciones I a VII del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

5 Artículo 58, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En caso de detectar un conflicto de interés, se debe actuar conforme a la Regla de los tres pasos:

Paso 1

Informar y excusarse ante la persona superior jerárquica inmediata de manera escrita.

Paso 2

Esperar el análisis e instrucción por escrito de la persona superior jerárquica inmediata.

Paso 3

Atender las instrucciones al respecto.

Datos generales que debe de contener el documento:

Lugar y fecha de expedición del documento
Asunto: Se informa sobre Conflicto de Interés

(Dato de la persona superior jerárquica)
Presente

(Nombre de la persona servidora pública) con cargo de _____, de conformidad con los artículos 3, fracción VI, y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, manifiesto lo siguiente:

Con motivo de mis atribuciones, actividades encomendadas, hago de conocimiento que (exposición de motivos sobre el posible conflicto de interés)

Por lo anterior y atendiendo a los párrafos segundo y tercero del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato solicito lo siguiente:

Ser excusado(a) de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Recibir instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Cordialmente:
Firma de la persona servidora pública

Relaciones personales de conflicto de interés

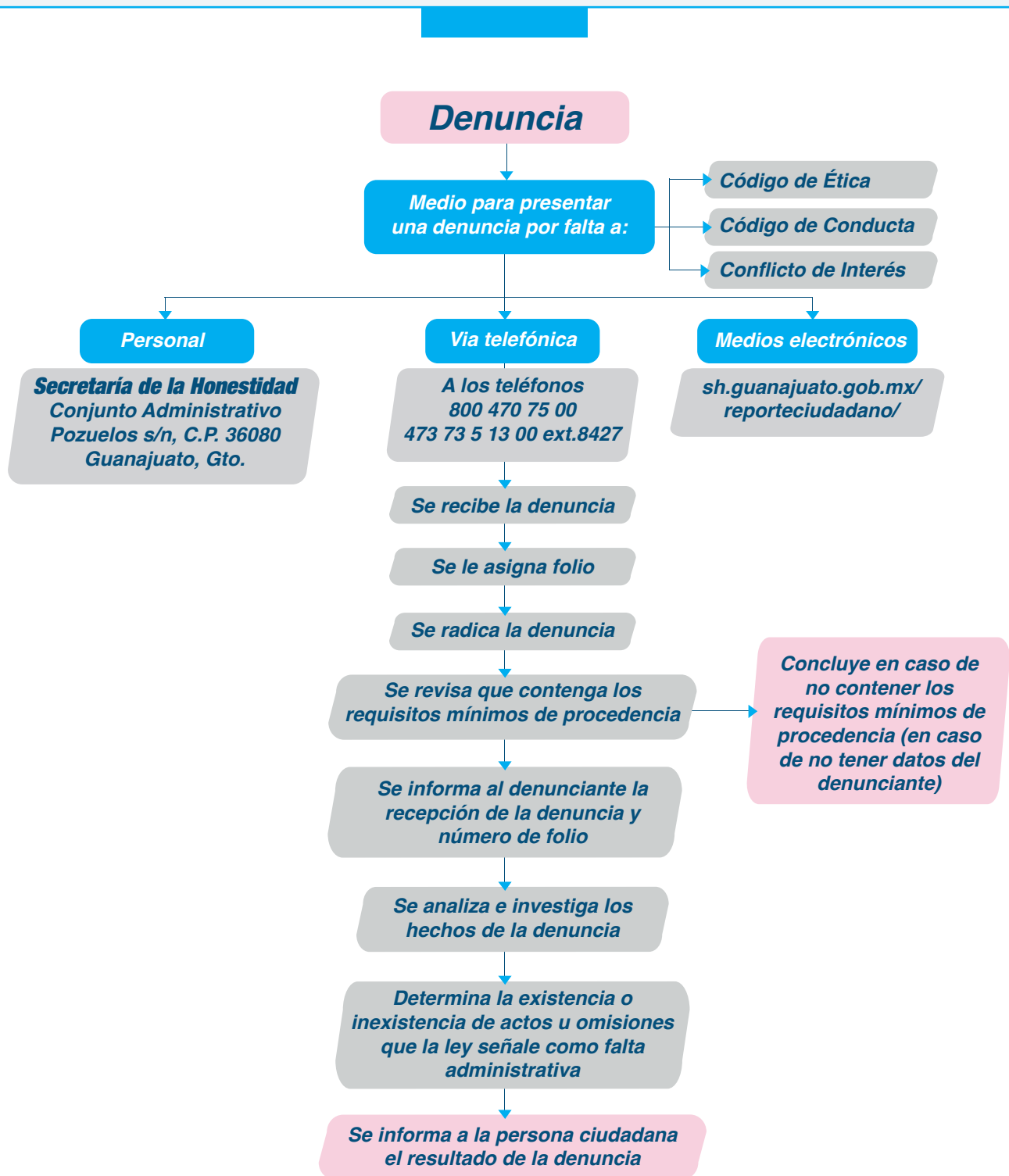
Vínculos de la persona servidora pública que pueden generar Conflicto de Interés.



Atención a las denuncias

La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal Anticorrupción.

Atención a las denuncias





Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a las personas servidoras públicas y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.⁶

Un caso especial de conflicto de interés previsto por la ley en la materia, se refiere a las personas servidoras públicas adscritas a centros públicos de investigación, instituciones de educación y entidades que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, cuando dichas personas servidoras públicas obtengan beneficios, utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables de la Institución.⁷

⁶ Artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

⁷ Párrafos segundo y tercero del Artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Sanciones Administrativas

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, establece las sanciones aplicables a las faltas administrativas en que pueden incurrir las personas servidoras públicas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto. Dicha norma se puede consultar en el siguiente enlace de internet:

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3548/LRA ESPEG_REF_29Febrero2024.pdf

Datos de contacto

Gobierno del Estado de Guanajuato

Secretaría de la Honestidad

Unidad de Ética, Integridad y Prevención de Conflicto de Intereses

Tel. 473 735 1300 ext. 8487

unidaddeetica.sh@guanajuato.gob.mx